

**RECURSO: PROTECCION.**

**RECURRENTE: MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA**

**RUT: 69.252.500-0**

**DOMICILIO: GUSTAVO LE PAIGE N°328, COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA.**

**REPRESENTANTE: JUSTO ZULETA SANTANDER**

**RUN ABOGADO: 10.064.820-2**

**RECURRIDO: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ANTOFAGASTA**

**RUT: 61.601.000-K**

**REPRESENTANTE: JESSICA ANDREA BRAVO RODRIGUEZ**

**RUT: 12.216.171-4**

**DOMICILIO: AVENIDA ANTONIO MATTA, N°1999, SEGUNDO PISO, COMUNA DE ANTOFAGASTA.**

---

**EN LO PRINCIPAL:** Recurre de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

### **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA**

**JUSTO ZULETA SANTANDER**, cédula nacional de identidad N° **10.064.820-2**, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, RUT 69.252.500-0**, ambos domiciliados en Gustavo Le Paige N°328, Comuna de San Pedro de Atacama, en adelante denominada como “la recurrente” a S.S. Ilustrísima con respeto digo:

Que encontrándose dentro del plazo establecido dentro del N° 1 y en mérito de lo establecido en el N° 2 del autoacordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales decretado por la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 17 de julio de 2015, actualizado con las normas del autoacordado de la Excelentísima Corte Suprema del 26 de septiembre del año 2018 sobre tramitación y fallo del recurso de protección sobre las garantías constitucionales, así como en ejercicio del derecho conferido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer Recurso de protección en contra de la Secretaría Ministerial de Salud de Antofagasta.

## **I. LOS HECHOS:**

La comuna de San Pedro de Atacama se ha transformado en una zona peligrosa para sus habitantes, a causa de la presencia constante y creciente de población de perros asilvestrados en varios sectores, siendo posible observar perros en las calles durante las 24 horas del día, cuestión que a estas alturas es una situación insostenible de conculcación de derechos para quienes vivimos en la misma. Es evidente que las calles no se encuentran habilitadas para albergar poblaciones animales de modo constante o permanente, por ser ello una fuente de riesgo e insalubridad ya que, existe una población canina de carácter permanente en las calles, cuyo número oscila en los 4.500 perros, los que además de hacer sus necesidades en cualquier lugar, son potenciales portadores de infecciones y del vector de la rabia, constituyendo una grave amenaza para la salud de los habitantes de la comuna. En efecto, de modo casi cotidiano, dichos perros junto con orinar y defecar y provocar riñas en la vía pública, han protagonizado episodios de agresiones o mordeduras a las personas de carácter graves, en una ocasión con consecuencia de muerte, y en otra de las tantas con mutilación de la oreja de un niño, viéndose forzados los habitantes de la comuna a tener que transitar con temor por las calles.

A su conocimiento SSI, expondré 3 situaciones graves ocurridas que se describen a continuación:

- Con fecha 14 de octubre del año recién pasado, una mujer de 27 años, fue atacada por una jauría de perros en el sector extensión lickanantay, con resultado de muerte por desgarros y daño corporal despiadado.
- En la misma fecha anterior en otro sector de la comuna, correspondiente a la ubicación del Pozo 3, fue atacado un niño de 3 años, resultando con la mutilación de una de sus orejas.
- El día de ayer 4 de enero del presente año, una mujer de 25 años, en el sector de las afueras del cementerio, fue atacada por perros sufriendo heridas gravísimas de desgarros en su pierna derecha.

La municipalidad ha realizado distintas acciones con la finalidad de controlar la población canina y su comportamiento, teniendo especial atención con los perros denominados como potencialmente peligrosos, a saber:

- Esterilizaciones de mascotas caninas y felinas.

- Charlas de tenencia responsable abiertas a la comunidad, dirigida a cuidadores de mascotas caninas y felinas.
- Instalación de microchip a mascotas caninas y felinas.
- Hacer fiscalizaciones y cursar multas a tenedores irresponsables por parte de los equipos municipales.
- Modificación de la ordenanza que establece obligaciones de buen trato a los animales y cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de San Pedro de Atacama.
- Presentación de proyectos a la SUBDERE, para esterilización de 1.500 animales caninos y felinos en el presente año.
- Adquisición de una clínica veterinaria móvil que se encuentra en licitación pública.
- Implementación de un canil municipal.
- Alianza con otros servicios públicos como SUBDERE y SEREMI de Salud.
- Difusión a través de canales de comunicación respecto a la tenencia responsable de mascotas.
- Habilitación de un número de teléfono de emergencia.

Respecto al canil municipal, nos encontramos haciendo las gestiones pertinentes para su puesta en marcha lo antes posible, aun así, consideramos que albergar a perros que actualmente se encuentran asilvestrados y son de gran peligrosidad para los habitantes de la comuna no solucionaría el problema al contrario generarán problemas conductuales entre los mismos y mayores casos de abandono, además de ser un potencial peligro para la vida de los funcionarios que ejerzan funciones en el canil.

La Seremi de Salud de Antofagasta, ha concurrido a la comuna una vez ocurridos los hechos antes descritos, logrando identificar a solo alguno de los perros involucrados en los ataques a personas, los que fueron eutanasiados, quedando una gran cantidad de perros abandonados que se constituyen en peligrosos para la integridad física de los habitantes de la comuna, asimismo, ha tenido siempre buena disposición y ha realizado todas las acciones que se encuentran dentro de sus facultades, resultando estas insuficientes al nivel de la problemática expuesta y que se está constituyendo como un problema de salud pública, por lo que consideramos indispensable que esta Corte ordene a la Seremi de Salud de la Región de Antofagasta, practicar la eutanasia de todos los perros que se encuentren en situación de abandono en la comuna de San Pedro de Atacama.

Como municipio, compartimos la preocupación y el rechazo hacia la eutanasia de perros asilvestrados. Entendemos el valor intrínseco de la vida animal y reconocemos la importancia de adoptar enfoques éticos y compasivos. Sin embargo, nos enfrentamos a desafíos que involucran la seguridad salubridad pública en nuestra comunidad, es nuestra responsabilidad principal es prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la vida y el bienestar de los habitantes de nuestra comuna.

Por ello, ante la necesidad de abordar problemas de seguridad y salubridad pública, nos vemos en la obligación de implementar medidas que, aunque difíciles, buscan prevenir nuevos incidentes lamentables en nuestra comunidad. Buscamos equilibrar la necesidad de proteger la seguridad pública con el respeto y cuidado hacia la vida animal, pero reconociendo que estamos ante una crisis desbordada.

Es de conocimiento que la actual Ley de Tenencia Responsable protege este tipo de acciones, como municipio proponemos como método de acción lo siguiente:

- 1.- Mantener las acciones expuestas anteriormente.
- 2.- Verificar si los canes tienen dueño y de ser así seguir los conductos regulares de denuncia y sanciones.
- 3.- Si se logra acreditar que están en calidad de perros abandonados, un profesional experto en etología, los examinara y verificara si son sujetos de reeducación y de reubicación en familias de la comuna.
- 4.- En caso de resultar negativo el examen, el profesional emitirá un informe y se procederá a la eutanasia de los perros.

## **II. EL DERECHO:**

La falta de herramientas por parte de la autoridad competente ante el requerimiento de esta parte, vulnera la garantía fundamental contemplada en el **Artículo 19 Nº 8** de La Constitución Política de la Republica, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

**Artículo 19 Nº 1** de la Carta Magna, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, debiéndose, por esta magistratura, de manera urgente restablecer el imperio del derecho, ordenando, al respecto, que la SEREMI de Salud de Antofagasta practique la

eutanasia de los perros abandonados actualmente, los que constituyen una amenaza para la seguridad e integridad de las personas que transitan en la calle de la comuna.

**LA LEY Nº 21.020 DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**, en su Artículo 1º, señala que ésta tiene por objeto establecer normas entre otras materias, para:

“3) Proteger la salud Pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía”

El Artículo 2º de la misma ley, dispone que, para efectos de dicha ley, se entenderá por:

2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

3) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Por su parte el Artículo 12 dispone: Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3º y 6º del artículo, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.

Artículo 28: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las

facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile. Las infracciones a los reglamentos del Ministerio de Salud mencionados en esta ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

En ningún artículo, ni considerando la gravedad de los hechos descritos, se autoriza a los municipios eutanasiar a estos animales.

**TAMBIÉN, EN CUANDO A DEFINICIONES QUE SON ATINGENTES AL CASO DE MARRAS, EL DECRETO 1007 DEL AÑO 2018 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTO SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, DISPONE:**

Artículo 1º Letra w) reubicación: entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

**DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1 DE 2006, QUE CONTIENE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 3º.- Corresponderá las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: f) El aseo y ornato de la comuna.

Artículo 4º.- Las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La salud pública y la protección del medio ambiente;

Artículo 5º.- Para cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: b) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna.

**DEL DICTAMEN 14.076 N11 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA:**

“Los municipios se encuentran plenamente facultados para efectuar el retiro de los perros vagos que circulan por las vías públicas, debiendo ejercer las acciones en tal sentido, en conformidad con las atribuciones que les otorga la ley Nº 25 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al disponer en la letra f) de su artículo 3º, que corresponde a dichas entidades como función privativa de las mismas, el aseo y ornato de la comuna, y en las letras b) e i) del artículo 4º del mismo texto legal, las funciones

relacionadas con la salud pública, el medio ambiente y la prevención de riesgos, considerando además que tienen como atribución esencial la de administrar los bienes nacionales de uso público, según preceptúa la letra c) del artículo 5º, de ese 4 cuerpo normativo, tal como lo ha manifestado esta Contraloría General, entre otros, mediante el dictamen que se impugna, además del N° 8.106, de 2010, el cual fue aplicado por el N° 21.068 del mismo año, citado por el ocurrente en su presentación. Conforme a las normas indicadas y a la jurisprudencia administrativa anteriormente citada, es dable señalar que los municipios, en virtud de las facultades generales antes reseñadas, cuentan con las atribuciones para disponer el retiro de perros vagos con el objeto específico de trasladarlos a caniles municipales -con la intervención de un veterinario contratado al efecto- y así acoger y alimentar a los perros que se encuentren abandonados en la vía pública”. Además, la Contraloría subraya en su pronunciamiento que: “Precisado lo anterior, es importante puntualizar que el dictamen cuya reconsideración se solicita, no ha autorizado a las municipalidades para eliminar perros vagos, como indica el recurrente. Por el contrario, en él se expresa ‘que no existe facultad legal que habilite a los municipios para dar muerte a los perros abandonados en la vía pública, como una forma de controlar la población canina’”.

**POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema.

**RUEGO A USÍA ILUSTRÍSIMA RESPETUOSAMENTE:** se sirva acoger a tramitación el presente Recurso de Protección deducido contra la Secretaria Regional Ministerial de Antofagasta, y ordenar que dicha practique la eutanasia de todos los perros que se encuentren calidad de abandonados en la comuna de San Pedro de Atacama.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a S.S., tener por acompañado el siguiente documento:

Acta de proclamación de Tribunal Electoral Regional de fecha 24 de junio de 2021, cuya constancia se deja en Decreto Exento N° 1.604 de fecha 29 de junio de 2021.

**POR TANTO,**

**A S.S.I, CON RESPETO, PIDO:** Tenerlo por acompañado.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que vengo en constituir patrocinio y poder en la abogada habilitada

para el ejercicio de la profesión, doña ALEJANDRA TEREUCÁN MARTÍNEZ, Cédula Nacional de Identidad N°17.258.246-K, con domicilio para estos efectos en calle Gustavo Le Peage N°328, de la comuna de San Pedro de Atacama, con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una por este acto.

**POR TANTO,**

**A S.S.I, CON RESPETO, PIDO:** Tenerlo presente.